



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 234/22-2023/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- GUARD & CLEAN S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 234/22-2023/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAFAEL IGNACIO MAGAÑA CAN, EN CONTRA DE GUARD & CLEAN S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; CON FECHA 13 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UNA CERTIFICACIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Certificación-

Suspensión de Audiencia- se fija nueva fecha.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, La Secretaria Instructora Interina de adscripción, **hace constar lo siguiente:**

Que el día martes trece (13) de julio del dos mil veintiséis, siendo las 13:30 horas, se hace constar que pesar de un tiempo prudente de espera, no comparece a la audiencia preliminar programada para el día de hoy el ciudadano Rafael Ignacio Magaña Can- parte actora ni por si ni través de su apoderado legal reconocido en autos, así como tampoco comparecen la demandada Guard Clean, S.A. de C.V., y/o quien resulte propietario o responsable de la fuente de trabajo, ni por si ni a través de representación alguna.

En ese sentido, procedo a certificar **la imposibilidad de desahogar la audiencia de Preliminar** en el expediente al rubro señalado, programada para el día de hoy a las 13:00 horas.

Acto seguido, **La Jueza Laboral acuerda:**

PRIMERO: se fija nueva fecha y hora audiencia preliminar.

En consecuencia, se fija nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, misma que tendrá verificativo el día **jueves 20 de agosto del 2026, a las 14:00 horas**, de manera presencial en la **Sala de Audiencias Revolución**, ubicada en las instalaciones de **este Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.

SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

• Rafael Ignacio Magaña Can (parte actora)	Buzón electrónico
• Guard & Clean S.A. de C.V. y/o Quien resulte propietario o responsable de la fuente de trabajo (parte demandada)	Boletín o estrados

Se extiende la presente a las 13:30 horas, del lunes 13 de julio del 2026. ..."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 14 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- DOY FE. -----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

[Firma manuscrita]

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR